



Cámara de Diputados
Entre Ríos

LEY N° 9743

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1°.- Suspéndanse en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a partir de la sanción de la presente Ley, los términos procesales de todas las ejecuciones de inmuebles, sea cual fuere el origen de la obligación, que tengan por objeto la vivienda única y familiar del deudor, siempre y cuando el monto de su valuación fiscal no supere la suma de \$150.00,00 (Pesos Ciento Cincuenta Mil).-

ARTICULO 2°.- Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Ley, los créditos de naturaleza alimentaria, los derivados de la responsabilidad por comisión de delitos penales y los créditos laborales.-

ARTICULO 3°.- El plazo a que se refiere el Artículo 1° se extenderá en un (1) año en aquellas ejecuciones que tengan por objeto a la vivienda única, sea cual fuere el origen de la obligación, para aquellos deudores que se encontraran en situación de desocupados a la fecha de la sanción de la presente Ley.-

ARTICULO 4°.- La presente Ley es de orden público.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, etc.-

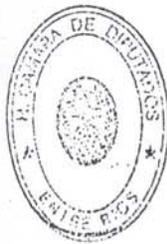
Sala de Sesiones. Paraná, 8 de Noviembre de 2006.-

PEDRO G. GUASTAVINO
Presidente H. Cámara Senadores

ORLANDO V. ENGELMANN
Presidente H. Cámara Diputados

SIGRID KUNATH
Secretaría H. Cámara Senadores

RAMON A. DE TORRES
Secretario H. Cámara Diputados




SERGIO D. CORNEJO
Pro Secretario
Cámara de Diputados

parana, 15 NOV 2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, dése
al Registro Oficial y archívese.-

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, EDUCACION, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS 15 NOV 2006
Registrada en la fecha bajo el Nº 9743.-CONSTE.-

ES COPIA


NELIDA E. GOMEZ
Directora de Despacho
M.E.H.F.